



SECRETARIA. Ref. Proceso Ordinario Laboral **JULIO CESAR ANGULO SALOM CONTRA SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Rad. 23- 001-31- 05- 005- 2020-00024**. Montería, Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021). NOTA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que dentro del término legal la parte demandada Skandia Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías S.A presentó subsanación de la demanda del llamado en garantía. Provea.

  
LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
Secretaria

### **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA.**

---

Montería, Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Tal como lo anota la nota secretarial, la parte demandada Skandia Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías S.A presentó al despacho la subsanación a la demanda del llamado en garantía la cual se encuentra de acuerdo lo requerido por este despacho en auto del veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021) y en el término legal.

Es así que cumplidos los supuestos procesales contenidos en artículo 64 del C.G.P aplicable al juicio laboral bajo el principio de integración normativa que trae el artículo 145 del C.P.L, que hacen posible tramitar el llamado en garantía requerido, una vez que el escrito del llamado en garantía fue presentado en el término de contestación de la demanda y cumple con los requisitos que debe contener la presentación de una demanda que en materia laboral corresponden a los descritos en el artículo 25, 25 A del C.P.L y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, una vez que se logra entender de los hechos plasmados en la solicitud del llamado en garantía, que permiten entender la relación sustancial y legal existente entre la demandada y la entidad llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A, al existir entre estas una relación legal que se gesta en una relación comercial a través de un contrato de seguros, en donde quien llama en garantía es la empresa beneficiaria y el llamado como garante.

Situación anterior de la que se deberá estudiar si ello es capaz de desplazar hacia la aquí llamada en garantía de parte de la responsabilidad que se le indilga al petente, en cuanto al pago de una posible condena por salarios y prestaciones sociales; de tal manera que es procedente acceder a dicho llamado, por lo que se procederá conforme lo establece el artículo 66 del C.G.P.

Así se,



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por subsanada la demanda del llamado en garantía presentada por Skandia Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías S.A contra Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, Admitir el llamamiento en garantía que se le hace a la sociedad Mapfre Colombia Vida Seguros S.A por la demandada Skandia Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías S.A a través de su apoderado judicial.

**TERCERO:** Cítese como llamada en garantía a la sociedad Mapfre Colombia Vida Seguros S.A; notifíquesele personalmente la demanda y este proveído, para lo cual deberá acudir a la forma de notificación contenida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir a través de cuenta de correo electrónica destinada para notificaciones judiciales según certificado de Existencia y Representación legal de Cámara De Comercio adosado a la demanda del llamado en garantía y que corresponde a [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co). Hágase la notificación por la secretaria de este despacho quien deberá dejar constancia del recibido o su debido acuse de recibido en el proceso.

**CUARTO:** Concédase a la empresa llamada en garantía, el término de diez (10) para contestar la demanda del llamado en garantía una vez la notificación quede surtida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IROLDO RAMON LARA OTERO  
EL JUEZ**

Firmado Por:

**Iroldo Ramon Lara Otero  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito**

**Laboral 005**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91d12c12707aa4af48d5b6fb994f5e8540214a37a1422d8a180ce3af9cdf06b**

Documento generado en 18/11/2021 09:59:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>